CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CA-005-2026

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1	
No. DEL CONVENIO	CA-005-2026
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
OBJETO DEL CONVENIO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CASTILLO DE COLORES, MUNDO MARAVILLOSO DE LAS MERCEDES Y CARRUAJES, EN LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MATERIALES DIDÁCTICOS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 08008062025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ICBF
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Veintisiete (27) de febrero de 2026
FECHA DE INICIO	Veintisiete (27) de febrero de 2026
PLAZO	El plazo estimado para la ejecución del presente convenio será hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
PRÓRROGA	N/A
VALOR INICIAL	SETECIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L ($710.455.399)
VALOR ADICIÓN	N/A
VALOR LIBERACIÓN	DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L ($218.015.929)
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/L ($492.439.470)
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GALAPA
IDENTIFICACIÓN	NIT. 890.102.472-0
ESAL	CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL CARIBE COLOMBIANO
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900.129.720-5
SUPERVISOR	SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIOECONÓMICA
No. DE CDP	2026.CEN.01.000291

Entre los suscritos a saber, el **MUNICIPIO DE GALAPA**, con **NIT. 890.102.472-0** representado por **FABIÁN ALBERTO BONETT BERDUGO**, identificado con la **C.C. No. 8.797.164** de Galapa - Atlántico, quien se denominará, **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL CARIBE COLOMBIANO,** identificada con **NIT. 900.129.720-5,** representada legalmente por **HAIDER ENRIQUE VALLE VALLE**, identificado con **C.C. No.**

9.877.529, quien en adelante se denominará LA ESAL, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO No. CA-005-2026,** el cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la contratación estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y en especial las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Convenio de Asociación No. CA-005-2026 fue estructurado financieramente con fundamento en una cobertura proyectada de seiscientos treinta y tres (633) niños y niñas beneficiarios de los Centros de Desarrollo Infantil Castillo de Colores, Mundo Maravilloso de las Mercedes y Carruajes. **SEGUNDA:** Que durante la ejecución contractual la cobertura efectiva de beneficiarios presentó variaciones respecto de la cobertura inicialmente proyectada, circunstancia que fue verificada por la Supervisión del Convenio y por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CARIBE COLOMBIANO en mesa técnica celebrada el veinticinco (25) de junio de 2026. **TERCERA:** Que producto del análisis técnico, operativo y financiero realizado por las partes se determinó que los recursos efectivamente destinados a la operación de los Centros de Desarrollo Infantil corresponden a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L ($564.932.624), excluyendo el componente de infraestructura financiado con recursos propios del Municipio. **CUARTA:** Que de acuerdo con la ejecución financiera y la proyección de gastos requerida para garantizar la operación de los Centros de Desarrollo Infantil hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026, se evidenció la existencia de recursos por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L ($218.015.929), los cuales no serán requeridos para el cumplimiento del objeto contractual. **QUINTA:** Que mediante solicitud de fecha treinta (30) de junio de 2026, la Supervisora del Convenio emitió concepto favorable y recomendó al Ordenador del Gasto la liberación anticipada de dichos recursos, indicando que la medida no afecta el cumplimiento del objeto contractual, las metas previstas ni la atención integral de los niños y niñas beneficiarios. **SEXTA:** Que mediante comunicación DA-144-2026, el señor Alcalde Municipal solicitó a la Oficina Asesora Jurídica el estudio de viabilidad jurídica para la suscripción de la modificación contractual correspondiente. **SEPTIMA:** Que la Oficina Asesora Jurídica emitió concepto favorable respecto de la procedencia jurídica de la modificación contractual propuesta. **OCTAVA:** Que las partes consideran procedente modificar el valor del aporte municipal al Convenio de Asociación No. CA-005-2026, liberando los recursos identificados como no requeridos para la ejecución contractual, sin que ello implique modificación del objeto, alcance, obligaciones, plazo ni condiciones técnicas inicialmente pactadas. **NOVENA:** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando así sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, para poder realizar una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que fundamentaron la celebración de este. **DÉCIMA:** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **DÉCIMA PRIMERA:** Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, *"(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)"*. En

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

tal sentido, es preciso recurrir a las disposiciones generales establecidas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales: "*(…) Art. 3 – Ley 80 del 1993: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)*". **DÉCIMA SEGUNDA:** Que su vez, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "*(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)*", entre otros. **DÉCIMA TERCERA:** Que, es importante destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*(…) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…)*" Resulta evidente que los pronunciamientos jurisprudenciales en varias ocasiones han reconocido la posibilidad de llevar a cabo modificaciones a los contratos estatales estableciendo como límite su objeto. Por lo tanto, el plazo, el precio, forma de pago y las obligaciones acordadas pueden ser reformadas por las partes, sin violar con esto los principios de la contratación estatal. En ese sentido, es jurídicamente viable realizar modificaciones a los contratos estatales partiendo de la base de una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. **DÉCIMA CUARTA:** Que, la Oficina Asesora Jurídica y el Despacho del Alcalde, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, procede a elaborar el presente Otrosí Modificatorio No. 01 al Convenio de Asociación No. CA-005-2026, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: MODIFICAR** el Convenio de Asociación No. CA-005-2026, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CASTILLO DE COLORES, MUNDO MARAVILLOSO DE LAS MERCEDES Y CARRUAJES, EN LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MATERIALES DIDÁCTICOS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 08008062025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ICBF". CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONVENIO:** Como consecuencia del análisis técnico, operativo y financiero efectuado durante la ejecución contractual, las partes acuerdan liberar recursos por valor de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L ($218.015.929),** correspondientes a recursos del aporte municipal que no serán requeridos para la ejecución del Convenio de Asociación No. CA-005-2026. En consecuencia, el aporte municipal inicialmente establecido en la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES**

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($674.932.624) se reduce a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($456.916.695). PARAGRAFO.** La presente modificación no afecta el aporte efectuado por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CARIBE COLOMBIANO, el cual se mantiene por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($35.522.775),** conservando plenamente su destinación, obligaciones y condiciones de ejecución inicialmente pactadas. **CLÁUSULA TERCERA - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Las demás clausulas, estipulaciones, condiciones y aspectos no modificados por el presente documento seguirán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA QUINTA - INTEGRALIDAD DOCUMENTAL:** Forman parte integral del presente Otrosí Modificatorio No. 01 al Convenio No. CA-005-2026 los siguientes documentos: **1.** Los Estudios Previos y demás documentos previos del Proceso de Contratación CA-005-2026. **2.** El Convenio de Asociación No. CA-005-2026. **3.** Concepto favorable de solicitud de modificación al convenio suscrito por el supervisor **4.** Los demás actas y documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA SEXTA - GESTIÓN PRESUPUESTAL:** La Secretaría de Hacienda Municipal, una vez reciba copia del presente Otrosí Modificatorio y los documentos soporte que dieron origen a la presente modificación contractual, procederá a efectuar las actuaciones presupuestales, financieras y contables necesarias para la liberación de los recursos identificados como no requeridos para la ejecución del Convenio de Asociación No. CA-005-2026, por valor de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L ($218.015.929),** conforme a las competencias asignadas a dicha dependencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente acto se perfecciona por los que en el intervienen, mediante suscripción electrónica en la plataforma transaccional SECOP II.

Para constancia se firma por quienes en ella intervienen a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

Proyectó: Eliana Algarín R. // Asesora Jurídica Externa.
Revisó: Adriana M. Gómez. // Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa